

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00507-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Se allegue el poder especial amplio y suficiente otorgado por el demandante José Abel Rincón Chauta a favor del abogado José Guillermo Arévalo León a favor y que lo faculte para el inicio del presente juicio declarativo, mandato que deberá satisfacer las exigencias previstas en el artículo 75 del C.G.P.

2. Anexar cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, incluyendo los certificados de existencia y representación legal actualizados de los demandados.

3. Acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad con la demandada, como quiera que, las medidas cautelares solicitadas no se tornan procedentes, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P., atendiendo la naturaleza jurídica del proceso promovido.

4. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y**

exclusivamente

al

correo

electrónico:

jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **66** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

M de
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

76ca52c53c0c86ed7335a42c591590e5fba93e1054d776d33fff079b131efa99

Documento generado en 06/07/2021 05:01:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**